INFEJAL

Av. Prolongación Alcalde 1350
Col. Miraflores, C.P. 44270
Guadalajara, Jalisco, México.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DE OBRA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Comité Mixto de Obra Pública, de conformidad con el artículo 57 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos 56, 57 numeral 1 fracciones I,II,III,V,VI,VII, 58 numeral 1 fracciones I,II,III,IV,V,VI, 58 numeral 2, 58 numeral 3 y, 59 del mismo ordenamiento y a los artículos 50 primer y tercer párrafo, 61 segundo párrafo fracciones I y II, y 71 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2. El Comité Mixto de Obra Pública, es un órgano consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicaciones de contratos y de apoyo cuando se requiera en la planeación y programación de la obra pública.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Comité: Comité Mixto de Obra Pública del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco;

II. Ley: Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

III. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

IV. Ley Federal: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

V. Reglamento Federal: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VI. Secretaría: Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

Artículo 4. El domicilio del Comité se ubicará en las oficinas del Instituto.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus funciones, el Comité participará en los siguientes procedimientos:

I. Licitación Pública o Concurso simplificado sumario, conforme a la Ley y su Reglamento;

II. Licitación Pública o Invitación a cuando menos tres personas, conforme a la Ley Federal y su Reglamento.

Artículo 6. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar los programas y proyectos de presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con la misma, y en su caso, formular observaciones conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley;

II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, se realice conforme a las disposiciones aplicables;

III. Evaluar las competencias de los aspirantes a testigo social;

IV. Aprobar el registro de aspirantes a testigos sociales;

V. Opinar sobre la designación del o los testigos sociales que participarán en los procedimientos de contratación a que se refiere el artículo 49 de la Ley o en alguna otra disposición aplicable;

VI. Formular las sugerencias que considere necesarias para mejorar la participación de los testigos sociales;

VII. Aprobar el inicio de procedimiento de contratación por licitación pública en carácter de nacional o internacional en base al resultado de la investigación realizada por la Secretaría;

VIII. Informar el resultado de la evaluación de proposiciones y adjudicaciones de contratos de los procedimientos de contratación por las modalidades de licitación pública, concurso simplificado sumario o invitación a cuando menos tres personas, y que estas se hayan llevado a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Autorizar con su firma las actas de las sesiones;

X. La responsabilidad del Comité, y por tanto de sus integrantes queda limitada al voto que emita con respecto al asunto sometido a su consideración y en base a los documentos presentados para soporte del procedimiento de recomendación para la contratación de las obras o servicios;

XI. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de modificaciones al Reglamento del Comité presentadas por alguno de sus miembros; y

XII. Las demás que se señalen en la Ley y su Reglamento.

Artículo 7. El Comité, a través del Instituto, publicará durante los meses de julio y diciembre, un informe ejecutivo sobre los procesos en los que auxilió en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos.

Artículo 8. El Comité, estará integrado de la siguiente forma:

I. El Director del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, quien fungirá como Presidente, y tendrá voz y voto, y en caso de empate tendrá voto de calidad;

II. El Contralor del Estado, quien tendrá derecho a voz;

III. El Secretario de la Hacienda Pública, quien fungirá como Secretario Técnico y tendrá voz y voto;

IV. El Secretario de Planeación y Participación Ciudadana, quien tendrá voz y voto;

V. El Presidente de la Delegación estatal de la Cámara específica de la Industria de la Construcción constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, quien tendrá voz y voto;

VI. Un Presidente de Colegio de Ingenieros, mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, quien tendrá voz y voto;

VII. Un Presidente de Colegio de Arquitectos, mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, quien tendrá voz y voto; y

VIII. Secretario de Actas y Acuerdos, quien será nombrado por el Presidente del Comité, el cual asistirá a las sesiones solo con derecho a voz.

Artículo 9. Los Cargos dentro del Comité serán honoríficos.

Artículo 10. Las Funciones de los integrantes del Comité serán:

I. Exponer con veracidad, respeto y seriedad sus puntos de vista, propuestas o alternativas de solución, emitiendo su voto en las decisiones que el Comité someta a su consideración;

II. Analizar los casos y asuntos que se sometan a aprobación del Comité en el orden del día;

III. Asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias cuando para ello sean convocados por el Presidente;

IV. Los miembros titulares podrán acreditar a su primer suplente, quien actuará con facultades plenas en ausencia del titular, y segundo suplente quien solo actuará con facultades plenas en ausencia del titular y del primer suplente;

V. Los miembros titulares, para una sesión en específico, podrán sustituir a sus suplentes designados, mediante oficio dirigido al Presidente previo al inicio de la sesión, en el supuesto de que el titular y sus suplentes no puedan asistir;

VI. Proponer dentro de las sesiones, modificaciones al Reglamento del Comité; y

VII. Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables, o las que determine el Comité.

Artículo 11. El Presidente del Comité, tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

II. Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;

III. Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;

IV. Conceder el uso de la palabra durante el desarrollo de las sesiones a los integrantes del Comité que así lo soliciten;

V. Consultar a los integrantes del Comité si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;

VI. Someter a votación los proyectos de resultados, actas y acuerdos aprobados por el Comité;

VII. Someter a la aprobación del Comité el acta de sesión;

VIII. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;

IX. Nombrar al Secretario de Actas y Acuerdos;

X. Solicitar al Secretario de Actas y Acuerdos, la inclusión de asuntos en el orden del día, durante el desarrollo de la sesión;

XI. Solicitar al Secretario de Actas y Acuerdos, retirar asuntos agendados en el orden del día, durante el desarrollo de la sesión;

XII. Suscribir, conjuntamente con los miembros del Comité, las actas de las sesiones mediante su firma autógrafa;

XIII. Decidir en caso de empate, con la emisión de su voto de calidad;

XIV. Ordenar la creación de Grupos de Trabajo;

XV. Asesorar a los integrantes del Comité que se lo soliciten con el objeto de proporcionarles elementos que den sustento a la toma de decisiones sobre temas sometidos a consideración del Comité; y

XVI. Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables.

Respecto a la fracción I de este artículo, por causa justificada, el primer suplente del Presidente podrá convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Comité;

II. Integrar el Comité para resolver los asuntos de su competencia;

III. Suscribir, conjuntamente con los miembros del Comité, las actas de las sesiones mediante su firma autógrafa;

IV. Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente; y

V. Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá las siguientes funciones:

I. Preparar el proyecto del Orden del día de las sesiones del Comité, en consulta con el Presidente;

II. Entregar con toda oportunidad a los integrantes del Comité el Orden del día en el tiempo y forma debidamente establecidos, recabando los acuses de recibo correspondientes;

III. Recibir las acreditaciones de suplentes de los integrantes del Comité;

IV. Concurrir a las sesiones con los documentos Técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día, debidamente integrados;

V. Registrar la asistencia de los integrantes del Comité en cada sesión;

VI. Declarar la existencia de quórum legal para poder sesionar en el Comité;

VII. Incluir o retirar los asuntos en el orden del día durante el desarrollo de las sesiones, previa solicitud del Presidente;

VIII. Levantar el acta de cada sesión;

IX. Tomar las votaciones de los integrantes del Comité con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;

X. Registrar en el acta las votaciones que someta el Presidente durante el desarrollo de las sesiones;

XI. Llevar el archivo del Comité y un registro de la aprobación de resultados, actas y acuerdos aprobados por éste;

XII. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;

XIII. Elaborar los informes de actividades; y

XIV. Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El Contralor del Estado tendrá las siguientes funciones:

I. Concurrir y participar en las deliberaciones de las sesiones del Comité;

II. Integrar el Comité para resolver los asuntos de su competencia;

III. Suscribir, conjuntamente con los miembros del Comité, las actas de las sesiones mediante su firma autógrafa;

IV. Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente; y

V. Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El Presidente de la Delegación estatal de la Cámara específica de la Industria de la Construcción constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, tendrá las siguientes funciones:

I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Comité;

II. Integrar el Comité para resolver los asuntos de su competencia;

III. Suscribir, conjuntamente con los miembros del Comité, las actas de las sesiones mediante su firma autógrafa;

IV. Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente; y

V. Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El Presidente de Colegio de Ingenieros, mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, tendrá las siguientes funciones:

I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Comité;

II. Presentar las propuestas de aranceles para el pago de los honorarios de los profesionistas que realicen proyectos;

III. Integrar el Comité para resolver los asuntos de su competencia;

IV. Suscribir, conjuntamente con los miembros del Comité, las actas de las sesiones mediante su firma autógrafa;

V. Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente; y

VI. Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El Presidente de Colegio de Arquitectos, mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, tendrá las siguientes funciones:

I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Comité;

II. Presentar las propuestas de aranceles para el pago de los honorarios de los profesionistas que realicen proyectos;

III. Integrar el Comité para resolver los asuntos de su competencia;

IV. Suscribir, conjuntamente con los miembros del Comité, las actas de las sesiones mediante su firma autógrafa;

V. Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Presidente; y

VI. Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Las sesiones se clasificarán en ordinarias y extraordinarias con forme a lo siguiente:

I. Ordinaria: La primera en llevarse a cabo durante el periodo de un mes calendario, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar; y

II. Extraordinaria: las subsecuentes a la sesión ordinaria durante el periodo de un mes calendario.

Artículo 19. Las convocatorias a sesionar se notificarán a los integrantes del Comité, de acuerdo a lo siguiente:

I. Las sesiones ordinarias serán convocadas con un mínimo de 72 horas de anticipación; y

II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con un mínimo de 24 horas de anticipación.

En caso de que una sesión ordinaria no se lleve a cabo por falta de quórum, la siguiente sesión pasará a ser extraordinaria.

Artículo 20. Para que puedan llevarse a cabo las Sesiones Ordinarias del Comité se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y en el caso de las Sesiones Extraordinarias se sesionará con la presencia de los integrantes que asistan, para lo cual quedará constancia de que la totalidad de los integrantes fueron notificados en tiempo y forma.

Artículo 21. El Comité tomará sus acuerdos por mayoría de votos simple, es decir, el 50% de los votos de los integrantes asistentes a la sesión de que se trate más uno, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Ing. Octavio Flores de la Torre
Director del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco
Presidente del Comité Mixto de Obra Pública

Arq. Moisés Manríquez Ortega
Primer Suplente por la Contraloría del Estado

Arq. Luis Alberto Meza Ramos
Primer Suplente por el Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A.C.

Av. Prolongación Alcalde 1350
Col. Miraflores, C.P. 44270
Guadalajara, Jalisco, México.

Lic. Fermín Cortés Gutiérrez
Primer Suplente por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
Delegación Jalisco

Lic. Pierre Steven Ortega Álvarez
Primer Suplente por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana

Ing. Jorge Alfredo Contreras Robles
Segundo Suplente por el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C.